

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2015-00267

En atención del escrito presentado por el rematante, se dispone **REQUERIR** a la secretaría de este estrado judicial para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto, de la providencia adiada 15 de septiembre de 2021, respecto la cancelación del gravamen que afecta el bien objeto del Remate.

Remítase las comunicaciones por el medio más expedito al solicitante.

Por último, dispóngase la devolución de los dineros a que hay lugar, en favor del adjudicatario.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf42691e850975483ee152fddb7e5db0ffdb629bd9c1e102e2fb07d1b0b1cb81**
Documento generado en 02/02/2022 05:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Ejecutivo Rad. 2016-00209-01.

Estando el proceso al Despacho, se advierte que el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para proferir decisión - *el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal-*, se encuentra cumplido.

No obstante, en virtud del principio constitucional de la primacía del derecho sustancial sobre lo formal de que trata el artículo 228 superior en armonía con los postulados de la tutela jurisdiccional efectiva que posee todo ciudadano para reclamar ante los jueces sus derechos y/o defensa de sus intereses, aunado a lo preceptuado en el inciso final del artículo 121 del Estatuto procesal que prevé *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*

En consecuencia, el Despacho hará uso de la facultad atribuida al juez de conocimiento, para que de manera excepcional pueda prorrogar hasta por seis (06) meses y por una sola vez el trámite de instancia. Así las cosas, se **dispone**:

Prorrogar por una sola vez y por periodo de seis (06) meses, el término para resolver la segunda instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, hasta el día 1 de agosto de 2021. Una vez en firme la presente decisión, **ingresen** las diligencias nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8198326761be07694057e4a8b1ff8f8c288587f0798057a2076971ba32efe156**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2017-00199

Téngase por notificado de manera personal al curador *Ad Litem*, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y propuso excepción genérica.

Previo a continuar con el trámite la secretaría de cumplimiento a las previsiones del artículo 101 del CGP, corriendo traslado de las excepciones propuestas por los demandados Nestor, Leonel, Yolanda y Ruth Mery Bohórquez Sánchez (fls. 129 y ss archivo 1 y archivo 6).

Una vez transcurrido el término de manera inmediata ingresen las diligencias al despacho para disponer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac600e7c7033c7a5fa0eb7e4cb32838a65ab917dd3e4bf3b85c0a0fc35a00ece**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2018-00116

Atendiendo la solicitud vista en archivo 29 del expediente digital, se dispone que por secretaría y previa verificación, se disponga la devolución de los dineros que a órdenes de este asunto se encuentren consignados en este estrado judicial.

Se conmina a la parte interesada para que allegue los soportes correspondientes que dan cuenta de las operaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f618dd4bde757849b9e592e600afdafdb47431805f01672d80b2b2eef09e71b**
Documento generado en 02/02/2022 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2018-00131

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que el traslado del avalúo otorgado a través de la providencia calendada 18 de noviembre de 2021, venció en silencio.

2. De las cuentas rendidas por el secuestre, córrase traslado a las partes para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

3. Ahora, por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate

fijación de la fecha y hora diligencia de remate Señalar para la subasta virtual la hora de las 8:30 am el día 10 de marzo del año en curso, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-111333 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villetea.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional jcctovilletea@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma ibídem.** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022.

Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef195945f314c78cf1c05be2659bbfeda15bb0b146191454cfe579c3f1c2d9d**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a continuación Rad: 2019-00022

Atendiendo la documental y manifestación contentiva en el escrito vista en archivo 07, del cuaderno 01 del expediente digital, se dispone que en salvaguarda del derecho a la contradicción y defensa, se ponga en conocimiento por el medio más expedito de las partes intervinientes tales misivas, a efectos de que realicen las manifestaciones a que haya lugar. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: **3c23d77f2698e858b4f5e799dcb4aad1e6c4475145117ae84cce87c7dd847a31**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral Rad: 2019-00129

Téngase en cuenta que la parte actora allegó constancia notificación por aviso a la demandada Concepción Segura Mateus, el cual fue entregado según consta en la certificación de notificación expedida por la empresa de servicio postal Interrapidísimo.

Por lo anterior, se tiene por notificado a la ejecutada Concepción Segura Mateus, por aviso, quién dentro del término no compareció a ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 29 del C. de P. L., el Despacho nombra como Curador ad-Litem a la abogada, **Luis Alberto Cabanzo Vega**,¹ quien litiga habitualmente ejerce en este circuito judicial.

Para tal efecto decretese el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, realícese la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 03/02/2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez**

¹ luisalbertocabanzo@hotmail.com

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88af82d0f1a31ebc41529e935bbc8bff629da0b82496493cd5f9a1559529a2ec**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia Rad: 2019-00150

Para los efectos legales pertinentes, obre en autos los balances financieros allegados por el convocado en los escritos obrantes en el archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETEA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba63af9bbdde45a40c337c54c62ee625a7749db05793e696add60d78f0607613**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2019-00164

Atendiendo la solicitud vista en archivo 05 y 06 del expediente digital, se dispone que por secretaría se oficie a la Notaría Única de Villetea, para que proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr la corrección respectiva en la Escritura Pública 660 de 2008, en los términos de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, así como teniendo en cuenta la manifestación del togado, en concordancia con las disposiciones dadas en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las parte el día 30 de septiembre de 2020. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/02/2020 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff71cbc7dcc37a7b2bbd43b5bf882f377a1dd2bba17d1964a777aba1f30f35f3**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: **Verbal Rad. 2020-00062-01.**

Estando el proceso al Despacho, se advierte que el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para proferir decisión - *el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal-*, se encuentra cumplido.

En consecuencia, en virtud del principio constitucional de la primacía del derecho sustancial sobre lo formal de que trata el artículo 228 superior en armonía con los postulados de la tutela jurisdiccional efectiva que posee todo ciudadano para reclamar ante los jueces sus derechos y/o defensa de sus intereses, aunado a lo preceptuado en el inciso final del artículo 121 del Estatuto procesal que prevé *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*

El Despacho hará uso de la facultad atribuida al juez de conocimiento, para que de manera excepcional pueda prorrogar hasta por seis (06) meses y por una sola vez el trámite de instancia, por consiguiente, se **dispone**:

1. **Prorrogar** por una sola vez y por periodo de seis (06) meses, el término para resolver la segunda instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, hasta el día 1 de agosto de 2021.
2. **Aceptar** la sustitución de poder realizada por el abogado Pablo Andrés Velandia Angarita en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
3. **Reconocer** personería a la abogada Nicol Velandia Angarita como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.
4. Una vez en firme la presente decisión, **ingresen** las diligencias nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria



Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421c128e6a0afe3bcd6f670f2918e6e0b08b38170dfbee7d8505f846b8033ca0**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00065

Atendiendo la documental que antecede, se dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que se tienen por notificados, conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, a los demandados Osman Hipólito Roa Sarmiento y Carolina Liceth Roa López, quienes dentro del término procesal oportuno guardaron una actitud silente. Agréguese que conforme certificación expedida, los mismos tuvieron acceso al mensaje de datos el 19 de noviembre de 2021.

2. Debidamente inscrita la medida de embargo, se decreta el secuestro del inmueble descrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-104269. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Villete – Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Se insta a la parte ejecutante para que continúe con el trámite de la notificación de la totalidad del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 02/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878581e041092c8fd0e420175aa87b7bc3c9d7616754998cda669e8b09417a1c**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00072

Sería del caso, entrar a señalar fecha para adelantar la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, de no ser porque se advierte que, en el presente asunto, y luego de verificar el acervo probatorio se destaca que la totalidad de las pruebas ya han sido recaudadas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, el despacho procede a correr traslado, a fin de que las partes presenten sus alegaciones finales, previo a la emisión de la decisión sobre la sentencia anticipada que en derecho corresponde. Para ello se le otorga el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a823cd54816109e1d682a948f0cf669240adf5df6ba476ba5e50bae2852e3d1**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad 2020-00072

Como quiera que la subrogación dada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y el ejecutante es de carácter legal, se dispone:

ACEPTAR la subrogación celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., contenida en el documento visible en archivo 26 y 27 del expediente digital, respecto del pagaré No. 3850087009, por las sumas de dinero allí señalada.

Así las cosas, téngase en cuenta que el FNG entra al proceso en calidad de ejecutante, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería a Henry Mauricio Vidal Romero como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932c4a96446e8ced8e5ca48776ef45f94ca77d14f42784c0adc9edfe9739c33e**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00076

Continuando con el trámite, se dispone:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito aprobada por la parte ejecutante.
2. Del avalúo aportado por la parte actora, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso. Archivo 29 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a32194efc5ee1b5b57ca62a2f03306e6f1c8c3d4112fa4477ee1b5a3658f233**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00081

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de crédito se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Debidamente inscrita la medida de embargo sobre los bienes objeto de cautela en el presente asunto, se decreta el secuestro del inmueble descrito en el certificado de tradición que antecede. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de San Francisco –Reparto-, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 03/02/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4b3ce89aede6ee1b0f4f568e3079ff5bc1cc721fc5e15c14ecc03e209dc27d**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. verbal Rad: 2021-00040

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Agregar a los autos y tener en cuenta para todos los efectos procesales que la comunicación remitida a la demandada Transportes MTM S.A., fue recibida el 24 de noviembre de 2021.

2. Ahora sería del caso continuar con el trámite conforme a derecho corresponde, de no ser porque de la exhaustiva revisión del mismo se tiene que en aras de evitar futuras nulidades, el asunto merece tener una medida de saneamiento.

Véase que la comunicación remitida al demandado Oscar Javier Sierra Ahumada contiene yerros que podrían generar una futura nulidad, razón por lo cual se dispone no conceder efectos jurídicos a la notificación remitida al demandado Oscar Javier Sierra Ahumada, como quiera que de la lectura de la misiva se advierte que la parte activa incurrió en un yerro al enunciar en la misma normas no aplicables al asunto bajo estudio, es decir, se citan normas laborales cuando estamos de frente a un proceso que corresponde a un trámite verbal.

3. En consecuencia de lo anterior, se deja sin valor ni efecto la decisión emitida a través del auto de 14 de diciembre de 2021.

4. Requiérase a la parte demandante para que se sirva intentar nuevamente la notificación del demandado Oscar Javier Sierra Ahumada, en debida forma, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2 de esta providencia.

Para que cumpla con las notificaciones se le otorga el término de treinta (30) días so pena de hacerse acreedor de las sanciones de que trata el artículo 317 del CGP.

5. Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013f56921534bca370194c8f96b5aff5f37134be6c4b31dafc192242ab310404**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia Rad: 2021-00067

Para todos los efectos procesales incorpórese al asunto de marras el proceso ejecutivo 2019-00041 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega. archivo 14 del expediente digital. El mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35344e3d852cebd330e50f27eab8b2d904b4ab23419fa14ef418fcf6c00a5412**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio Rad: 2021-00112

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

1. Para todos los efectos procesales, téngase por notificado al demandado Guillermo Muñetones Buitrago, en los términos del Decreto 806 de 2020, quien posee como fecha de acuse de recibido el 7 de octubre de 2021, y que vencido el término para ejercer los mecanismos de defensa, guardó una actitud silente. Así mismo, téngase en cuenta que los demás demandados se notificaron y dentro del término otorgado no dieron contestación a la demanda.
2. Por secretaría y por el medio más expedito, requiérase a la parte demandante para que se sirva informar el trámite dado al oficio 470 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 03/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e0b82f039f7214128964b6cbd0498ae50fb16de89f78a345a22b20cc08df1d**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00129

Estando el presente asunto, para calificar el mérito de la demanda, se evidencia que el avalúo catastral de los predios de que trata el libelo genitor son de menor cuantía, razón por la cual se considera que este juzgado carece de competencia para tramitarlo.

El inciso 2 del artículo 25 del Código General del Proceso, señala que son de menor cuantía los asuntos, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 150 smlmv. A su turno, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, estableció que la cuantía en los procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante. Del mismo modo, el numeral 1 del artículo 17 *ibidem*, determinó que los jueces civiles municipales son competentes en primera instancia, para tramitar los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria.

Atendiendo el anterior marco legal, se advierte que con el escrito de subsanación se allegaron los certificados catastrales de los inmuebles indentificados con los folios de matrícula 156-11290 y 156-58404 de los que se advierte que tienen un avalúo de \$23.931.000 y \$80.693.000, respectivamente, para un total de \$104.624.000.00, por ende, nos hallamos frente a una demanda de menor cuantía, dado que dicho valor para el año de presentación de la demanda no excede de 150 smlmv, en consecuencia, es competente el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca, localidad en donde se encuentran ubicados los aludidos terrenos.

Finalmente, se pone evidencia que se desconoce el monto del avalúo del predio 156-58405, ello atendiendo el mismo escrito del actor y sustentando con la respuesta del IGAC, razón por la cual no se contabilizó anteriormente.

Valga señalar que, conforme al numeral 1 del artículo 20 del nuevo estatuto procesal los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia los procesos contenciosos de mayor cuantía, por ende, carece de competencia en asunto de menor cuantía como el que nos ocupa.

En consecuencia, se ordenará remitir el asunto, al juzgado promiscuo municipal señalado, para lo de su cargo.

En mérito de lo brevemente expuesto, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia de este juzgado para tramitarla.
2. REMITIR el diligenciamiento al Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, Cundinamarca. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 3 de febrero de 2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432f2d90b530483e9c7cc7f31a488c9b0dabdb30b67b733e311f373178816396**

Documento generado en 02/02/2022 05:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>